

Dictamen recaído en el proyecto de ley 10766/2024-CR, que propone la "Ley que declara de interés nacional la salvaguardia y puesta en valor los conocimientos y saberes asociados a la manifestación cultural del Kahay Pinkullu"

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL
Período Anual de Sesiones 2025-2026



Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de Cultura y Patrimonio Cultural el Proyecto de Ley 10766/2024-CR, presentado por el congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, que propone la "Ley que declara de interés nacional el reconocimiento como patrimonio cultural inmaterial de la nación a la música ancestral de Kahay Pinkullu de Chumbivilcas".

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, en su Décima Sesión Ordinaria celebrada el 1 de diciembre de 2025, APROBÓ por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la dispensa del trámite de sanción del acta, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10766/2024-CR, con el texto sustitutorio que se recoge en la parte final del presente documento.

Votaron a favor los congresistas Susel Paredes Piqué, Héctor Acuña Peralta, Magaly Ruiz Rodríguez, Carlos Alva Rojas, Luis Aragón Carreño, Sigrid Bazán Narro, Flavio Cruz Mamani, José Luis Elías Ávalos, Alex Flores Ramírez, Víctor Flores Ruiz, Mery Infantes Castañeda, David Jiménez Heredia, Elva Edith Julón Irigoin, Javier Padilla Romero y Cheryl Trigozo Reátegui.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes

El Proyecto de Ley 10766/2024-CR fue presentado al Congreso de la República el 09 de abril de 2025. En esa misma fecha fue decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural (como única comisión dictaminadora).

Al respecto, verificamos que las iniciativas legislativas cumplen con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República.

Durante el presente periodo legislativo 2021-2026 no existen iniciativas legislativas cuya propuesta normativa sea idéntica o vinculada con la materia del proyecto de ley 10766/2024-CR.

1.2. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural realizó lo siguientes pedidos de opinión

Dictamen recaído en el proyecto de ley 10766/2024-CR, que propone la "Ley que declara de interés nacional la salvaguardia y puesta en valor los conocimientos y saberes asociados a la manifestación cultural del Kahay Pinkullu"

N.º	Oficio	Institución	Fecha
1	OFICIO-1923-2024-2025-CCPC-CR	Ministerio de Cultura	21-04-2025
2	OFICIO-1925-2024-2025-CCPC-CR	Municipalidad Provincial de Cusco	21-04-2025
3	OFICIO-1926-2024-2025-CCPC-CR	Universidad Nacional José María Arguedas	21-04-2025
4	OFICIO-1924-2024-2025-CCPC-CR	Gobierno Regional de Cusco	21-04-2025

Por otro lado, esta comisión ha recibido las siguientes opiniones institucionales

- **Ministerio de Cultura:** Mediante el Informe 000228-2025-VMPCI/MC esta institución ha señalado que mediante "Resolución Directoral Nacional 2018-INC, "se declaró patrimonio cultural de la Nación al aerófono conocido como *Pinkuyullo*, tradicional en las provincias de Canas, Chumbivilcas y Espinar, región Cusco, en tanto constituye un instrumento tradicional de gran originalidad y parte insustituible de rituales propios de esta área, contribuyendo así a la afirmación de la identidad colectiva regional y nacional".

Asimismo, señala que, de conformidad con el literal b) del artículo 7 de la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, una función exclusiva del Ministerio de Cultura es realizar acciones de declaración de patrimonio cultural de la Nación. Dichas acciones se conducen sobre la base de lineamientos y criterios técnicos de evaluación establecidos en la Directiva 003-2015-MC aprobada con Resolución Ministerial 338-2015-MC.

En consecuencia, este Ministerio indica que el Proyecto de Ley carece de objeto, toda vez que el denominado Kahay Pinkullu de Chumbivilcas se encuentra ya contenido dentro de los alcances de la declaratoria del Pinkuyullo en las provincias de Canas, Chumbivilcas y Espinar.

- **Gobierno Regional de Cusco:** Mediante el Informe 137-2025-GR-CUSCO/GERCETUR-OAJ esta institución señala que en la iniciativa se precisa que "(...) la música ancestral Kahay Pilkullu de Chumbivilcas, como interpretación musical genuina, original y ancestral de la provincial de Chumbivilcas debe ser reconocida para así evitar la distorsión, extinción y/o degeneración de este vestigio cultural musical, por ser indiscutible en su modalidad y género, dentro del macro sur peruano y/o territorio nacional. Además que este género musical tiene por particularidad de estar incorporado con una estampa familiarizada, con arraigo cultural costumbrista muy propia de la provincia de Chumbivilcas, en comparación a la región del Cusco. (...) En la



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en el proyecto de ley 10766/2024-CR, que propone la "Ley que declara de interés nacional la salvaguardia y puesta en valor los conocimientos y saberes asociados a la manifestación cultural del Kahay Pinkullu"

actualidad, la música ancestral de Kahay Pinkullu de Chumbivilcas evidencia su participación en los presentes religiosos católicos, ya sea en las capillas o iglesias católicas, para rendir homenaje al Santo Justo Juez de Patapampa y Mamacha Ch'accarani, teniendo en consideración que otras comunidades también son visitadas con el evento del "Arco Watakuy".

Por esta razón se justifica la declaratoria como "patrimonio cultural inmaterial de la nación", ya que su recuperación fue un hecho de mucho esfuerzo social y de interés nacional para el turismo vivencial y como parte de la historia descubierta de toda una nación pre-inca Alqawisa, jurisdicción de dominio acaecido en la provincia de Chumbivilcas y otras regiones aledañas, según estudios que nos precedieron.

Por otro lado, mediante el Informe 165-2025-GR-CUSCO/GERCETUR-SGG, se concluye que la opinión de la institución es favorable en parte señalando que debe tomarse en cuenta la opinión técnica de la DDC Cusco. (Ministerio de Cultura).

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

2.1. Respecto al proyecto de ley 10766/2024-CR

Esta iniciativa legislativa propone declarar de interés nacional el reconocimiento como patrimonio cultural inmaterial de la nación a la música ancestral de *Kahay Pinkullu* de la provincia de Chumbivilcas del departamento de Cusco. Asimismo, dispone que la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas y el Gobierno Regional de Cusco en coordinación con el Ministerio de Cultura, realice las acciones necesarias de acuerdo con sus competencias, para el cumplimiento de la presente Ley.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Convención para la salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO.

Dictamen recaído en el proyecto de ley 10766/2024-CR, que propone la "Ley que declara de interés nacional la salvaguardia y puesta en valor los conocimientos y saberes asociados a la manifestación cultural del Kahay Pinkullu"

IV. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, al analizar el Proyecto de Ley 10766/2024-CR, consideró necesario precisar el alcance de la declaratoria para garantizar su viabilidad técnica, jurídica y competencial, en coherencia con el marco normativo vigente en materia de patrimonio cultural y turismo, y en atención a las observaciones formuladas por las instituciones consultadas.

4.1. Delimitación del objeto de la norma

El texto sustitutorio del presente dictamen precisa que la declaratoria se va a circunscribir a la salvaguardia y puesta en valor de la música ancestral de *Kahay Pinkullu*, sin atribuir carácter de declaratoria de patrimonio cultural de la Nación, función que corresponde de manera exclusiva al Ministerio de Cultura conforme al artículo 7 de la Ley 29565.

Esta precisión responde al pronunciamiento del Ministerio de Cultura, que indicó que la declaratoria de patrimonio cultural inmaterial debe seguir un procedimiento técnico regulado por la Directiva 003-2015-MC, sustentado en la participación de los portadores de la manifestación y en la evaluación especializada de dicha entidad. Por tanto, el dictamen ajusta el texto para respetar las competencias exclusivas del Ministerio.

4.2. La relación del *pinkullu* y las provincias altas de Cusco

En primer lugar, debemos señalar que "el *pinkullu* es la flauta emblemática de las provincias altas de Cusco que se caracteriza por su gran tamaño, forma arqueada e irregular, el sonido misterioso y mágico que produce, pero sobre todo por la simbología ritual y cosmogónica que lo rodea"¹.

Asimismo, se tiene que este en caso de Espinar este aerófono, de la familia de las flautas de pico, es tocado en el mes de febrero en época de estación de lluvias y carnaval. Este instrumento tiene un vínculo con el ciclo agrícola lo que le confiere un carácter ceremonial². También debemos tener presente que "diferentes aerófonos presentes en el Perú y en otros países andinos pertenecen a la misma familia de la flauta del *pinkullu*, con apelaciones similares como *pingollo*, *pinkillo*, *pincullo*, *pincollo*, etc. Pero solo el *pinkuyllu* de Espinar, y de otras provincias altoandinas como Canas o

¹ ARCE SOTELO, Manuel, El Punkullu, Dirección Desconcentrada de Cusco, versión digital en: <https://fonoteca.culturacusco.gob.pe/wp-content/uploads/2023/05/El-Pinkuyllu.pdf>.

² ARCE SOTELO, Manuel, El Punkullu, Dirección Desconcentrada de Cusco, versión digital en: <https://fonoteca.culturacusco.gob.pe/wp-content/uploads/2023/05/El-Pinkuyllu.pdf>.

Dictamen recaído en el proyecto de ley 10766/2024-CR, que propone la "Ley que declara de interés nacional la salvaguardia y puesta en valor los conocimientos y saberes asociados a la manifestación cultural del Kahay Pinkullu"

Chumbivilcas, posee las características y connotaciones rituales, así como la forma y el modo de fabricación particular"³.

Sobre su construcción se tiene que es de madera de diferentes árboles locales como el huarango, el huaranhuay o el queshuar. Luego se corta una rama del tamaño adecuado que es alrededor de 1 metro a 1.2 metros. Posteriormente es partida en toda la longitud de la manera a fin de que se obtengan dos mitades más o menos iguales. Posteriormente se vacía el interior de las dos mitades con un cuchillo especial hasta que adquieran forma semicircular para luego unir las con nervios del cuello de la llama la cual es muy flexible y maleable cuando esta fresca y se torna dura y firme cuando se seca – hecho que contribuye a unir firmemente las dos mitades vaciadas de la rama en cuestión—. Luego se realiza los orificios y talla la embocadura con el canal de insuflación. Un pequeño espacio entre el *qallu* y la parte superior de la flauta constituye el punto del soplo llamado pico. Durante su ejecución, el intérprete introduce el pico del instrumento en su boca siendo que la corriente de aire es dirigida hacia una ventana rectangular afilada que corta el aire y produce el sonido. El *pinkullu* presenta seis orificios, aunque durante la ejecución se utilizan solo cuatro de ellos, los otros dos son usados para la afinación del instrumento⁴.



Imagen que ilustra el pinkullu de Espinar⁵

³ ARCE SOTELO, Manuel, El Punkullu, Dirección Desconcentrada de Cusco, versión digital en: <https://fonoteca.culturacusco.gob.pe/wp-content/uploads/2023/05/El-Pinkuyllu.pdf>.

⁴ ARCE SOTELO, Manuel, El Punkullu, Dirección Desconcentrada de Cusco, versión digital en: <https://fonoteca.culturacusco.gob.pe/wp-content/uploads/2023/05/El-Pinkuyllu.pdf>.

⁵ ARCE SOTELO, Manuel, El Punkullu, Dirección Desconcentrada de Cusco, versión digital en: <https://fonoteca.culturacusco.gob.pe/wp-content/uploads/2023/05/El-Pinkuyllu.pdf>.

Dictamen recaído en el proyecto de ley 10766/2024-CR, que propone la "Ley que declara de interés nacional la salvaguardia y puesta en valor los conocimientos y saberes asociados a la manifestación cultural del Kahay Pinkullu"

Por otro lado, en el proyecto de ley objeto de dictamen se señala que en el caso de la provincia de Chumbivilcas "se engalana (esta provincia) con festividades típicas, dentro de las cuales se encuentra el *Kahay Pinkullu*, ritmo musical de jolgorio y un evento carnavalesco donde se encarna la juventud extasiada de bromas y bailes"⁶.

También se señala en el indicado proyecto de ley objeto del presente dictamen que "el *Kahay Pinkullu* es una manifestación cultural musical que data de años inmemoriales (...) y que emplea caja o *kaha* en quechua".



Kahay Pinkullu de Chumbivilcas⁷

4.3. Respetto al *Kahay Pinkullu*

El análisis de la manifestación cultural denominada *Kahay Pinkullu* exige partir de una comprensión integral del *pinkullu* como aerófono tradicional de amplia presencia en las provincias altas del Cusco y posee características particulares de tamaño, forma, simbolismo y ritualidad que se expresan tanto en Chumbivilcas, Canas y Espinar, tal como ya ha sido reconocido por el Ministerio de Cultura mediante la Resolución Directoral Nacional 2018-INC, que declaró patrimonio cultural de la Nación al aerófono *pinkuyllu* tradicional en esas tres provincias

Este reconocimiento institucional confirma que el *pinkullu* no es una expresión circunscrita a una sola provincia, sino una manifestación cultural compartida por diversas comunidades altoandinas que conservan prácticas musicales, rituales

⁶ Proyecto de Ley /2024-CR, p. 3.

⁷ Concurso Provincial de Bandas Autóctonas de Carnavales "Kahay Pinkullu y Q'eqte" del día miércoles 12 de marzo de 2025 organizado por la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas.

Dictamen recaído en el proyecto de ley 10766/2024-CR, que propone la "Ley que declara de interés nacional la salvaguardia y puesta en valor los conocimientos y saberes asociados a la manifestación cultural del Kahay Pinkullu"

agrícolas y técnicas de construcción ancestral comunes. en Espinar este aerófono es ejecutado en el mes de febrero en época de estación de lluvias y carnaval y asociado a ciclos agrícolas y ceremoniales; mientras que en Chumbivilcas se evidencia su participación en festividades religiosas y carnavales típicos.

En el caso específico del *Kahay Pinkullu*, si bien el proyecto de ley objeto de dictamen enfatiza su presencia en Chumbivilcas —describiéndolo como ritmo musical festivo, ancestral y ligado al uso de *kaha* o caja como acompañamiento—, esta caracterización no excluye que otras provincias de la región compartan manifestaciones musicales estrechamente vinculadas al mismo instrumento, a sus prácticas rituales y a su simbolismo cultural común. Cabe señalar que existen aerófonos similares —*pingollo*, *pinkillo*, *pincullo*, *pincollo*— cuyo vínculo familiar reafirma que la tradición musical del *pinkullu* forma parte de un espacio más amplio de la cultura andina⁸.

Bajo esta perspectiva, y considerando el rol integrador que debe tener la legislación en materia cultural, resulta adecuado que el texto sustitutorio **no restrinja la declaratoria a una sola provincia**, ya que lo contrario podría generar percepciones de exclusión entre los portadores de las provincias de Canas y Espinar, ello en atención también al hecho que el Ministerio de Cultura ha reconocido oficialmente la vigencia del *pinkuyllu* en las provincias altas de Cusco.

4.4. ANÁLISIS COSTO-OPORTUNIDAD

La aprobación de la presente iniciativa legislativa no genera costos adicionales al erario público, puesto que las acciones de salvaguardia, difusión y puesta en valor propuestas se ejecutan dentro del marco de competencias y funciones ordinarias del Ministerio de Cultura, MINCETUR, el Gobierno Regional de Cusco y los gobiernos locales, sin creación de nuevas unidades orgánicas, obligaciones presupuestarias extraordinarias ni mandatos de gasto específico.

V. RECOMENDACIÓN

Por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 10766/2025-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

⁸ ARCE SOTELO, Manuel, El Punkullu, Dirección Desconcentrada de Cusco, versión digital en: <https://fonoteca.culturacusco.gob.pe/wp-content/uploads/2023/05/El-Pinkuyllu.pdf..>

Dictamen recaído en el proyecto de ley 10766/2024-CR, que propone la "Ley que declara de interés nacional la salvaguardia y puesta en valor los conocimientos y saberes asociados a la manifestación cultural del Kahay Pinkullu"

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA SALVAGUARDIA Y PUESTA EN VALOR LOS CONOCIMIENTOS Y SABERES ASOCIADOS A LA MANIFESTACIÓN CULTURAL DEL KAHAY PINKULLU

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la salvaguardia y puesta en valor los conocimientos y saberes asociados a la manifestación cultural del Kahay Pinkullu. El Ministerio de Cultura, conforme a sus competencias, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Gobierno Regional de Cusco y los gobiernos locales, promueve acciones para la difusión del aporte cultural de los conocimientos y saberes asociados a la manifestación cultural del Kahay Pinkullu.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 1 de diciembre 2025



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2025 13:17:34-0500

SUSEL ANA MARÍA PAREDES PIQUÉ
Presidenta
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2025 18:02:05-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2025 15:24:50-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigris Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/01/2026 10:47:06-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2025 17:28:29-0500

Dictamen recaído en el proyecto de ley 10766/2024-CR, que propone la "Ley que declara de interés nacional la salvaguardia y puesta en valor los conocimientos y saberes asociados a la manifestación cultural del Kahay Pinkullu"



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/12/2025 17:05:40-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/12/2025 16:29:11-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/12/2025 12:07:53-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/12/2025 14:20:25-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/12/2025 19:07:44-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/12/2025 15:46:21-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/12/2025 16:05:08-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/01/2026 15:20:09-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/12/2025 17:46:39-0500



Firmado digitalmente por:
ELIAS AVALOS JOSE LUIS
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/12/2025 00:55:29-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/12/2025 15:36:16-0500